

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 6867693105001-2021-00146-01

La parte ejecutante, junto con su apoderado, en escrito allegado vía electrónica, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo laboral, “por pago total de la obligación, efectuado por el ejecutado, incluidos capital, intereses, costas y agencias en derecho”; y, como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, oficiando a las entidades correspondientes; agregando que renuncian al termino de ejecutoria del auto que “termine el proceso”.

Al respecto, considera el Juzgado que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T.S.S., pues el apoderado de la parte ejecutante se encuentra legitimado para solicitar la terminación del proceso por pago, si en cuenta se tiene que le fue otorgada la facultad expresa de recibir¹, aunado a que la solicitud igualmente se encuentra suscrita por el ejecutante, quien por obvias razones cuenta con tal facultad.

En consecuencia, el Juzgado, declarará terminado este proceso ejecutivo laboral, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares

¹ Folio 08 del PDF 01 del cuaderno del proceso ordinario laboral

vigentes al interior de este proceso; y, por último, ordenará al archivo de la presente actuación una vez en firme el presente proveído.

Finalmente se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, toda vez que la petición fue suscrita igualmente por el ejecutado, radicándose la solicitud de correo proveniente de tal parte como de su apoderado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo laboral promovido por **MANUEL ENRIQUE NIÑO GOMEZ**, contra **CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA**, por pago total de la obligación demandada, en virtud de lo dicho en precedencia.

2º. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes al interior del presente proceso. Líbrense los oficios y comunicaciones del caso, entre ellos a **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.** de Bucaramanga, sitio en donde se encuentra “bajo cuidado, guarda y custodia el vehículo automotor”, objeto de medida cautelar.

3º. Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído

4º. ARCHIVARSE la presente actuación, en firme el presente proveído. Déjense las constancias del caso en los libros radicadores correspondientes y en sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0da013655a9f7a1812373f17edbc46ea030b4ab666ec3836d980c48815ecbbc**

Documento generado en 28/04/2023 05:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>